República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.°	:	81001 2339 000 2018 00066 00
Demandante	:	Yasmeri Alfaro Alvarado
Demandado	:	Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia	:	Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **YASMERI ALFARO ALVARADO**, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.° 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/cte ($30.000) por concepto de gastos.

CUARTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA**, de conformidad con el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada